

VSC-PARP-069-2023

ESTADO No. PARP-069-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de agosto de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	28/08/2023	178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la presentación de la modificación del Instrumento Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente en la cual se valide las nuevas condiciones y volúmenes de explotación aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado mediante Auto PARP No. 108 de 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2023 de 14 de abril de 2023; la misma deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería.

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-00227-52 del 31 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para que en el marco de sus competencia se sirva indicar la validez y vigencia del Instrumento Ambiental actualmente concedido al proyecto minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, teniendo en cuenta que mediante Auto PARP No. 108 de 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0272023 de 14 de abril de 2023, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, modificando las condiciones y volúmenes del mismo; así como también se indique si el titular minero se encuentra en la obligación o no de presentar ante la Autoridad Ambiental la modificación del actualmente instrumento ambiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-00227-52 del 31 de julio de 2023. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero. - Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del título minero. - Verificar que todo personal que ingrese al área del título use en todo momento y de manera adecuada los Equipos de protección personal - EPP (Overol con reflectivos, botas punta de acero, protección respiratoria, Casco de seguridad) y mantener el pago de Seguridad Social. - Continuar con los trabajos de mantenimiento de cunetas tanto en vías de acceso al proyecto como en frentes de explotación y zonas de acopio de material. - Adelantar las labores de Explotación de acuerdo al cronograma de ejecución aprobado en el PTI por la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-00227-52 del 31 de julio de 2023. 3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto PARP No. 108 de 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2023 de 14 de abril de 2023. 4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP006-00227-52 del 31 de julio de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para lo de su competencia. 5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-00227-52 del 31 de julio de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	GUILLERM O ADRIÁN GUEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA	28/08/2023	179	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. OKF-11171, contando con su respectivo plano de ubicación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4, del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-OKF-11171-23 de 22 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.15 del contrato de concesión y en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-
--------------------------	-----------	---	------------	-----	--

				PARP-028-OKF-11171-23 de 22 de agosto de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería: - Presentar certificación del trámite de obtención de Instrumento Ambiental emanada por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo presentado en la visita de fiscalización integral el día 15 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-OKF-11171-23 de 22 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que NO puede adelantar ningún tipo de actividad de Construcción y Montaje, toda vez que no cuenta con Instrumento Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-OKF-11171-23 de 22 de agosto de 2023. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 044 del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2022 del 28 de febrero de 2022 y evidenciados en la inspección
--	--	--	--	---

				a campo el día 15 de agosto de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a los siguientes requerimientos: - Realice respectivo plano de ubicación. - Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. OKF-11171. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-OKF-11171-23 de 22 de agosto de 2023. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. - Una vez se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero y cuente con Licencia ambiental debidamente aprobados, se deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-OKF-11171-23 de 22 de agosto de 2023. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada Autoridad Ambiental competente. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.
--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-028-OKF-11171-23 de 22 de agosto de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	28/08/2023	180	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS15531, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. SFS-15531, contando con su respectivo plano de ubicación. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4, del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

				proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado mediante radicado No. 20221002029002 del 23 de agosto de 2022 dentro del Contrato de Concesión No. SFS-15531, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 414 de 21 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-2022 de 22 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) HÁBILES siguientes a su notificación. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley
--	--	--	--	---

				685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.15 del contrato de concesión y en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presente el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería:
--	--	--	--	--

					- Presente certificación del trámite de obtención de Instrumento Ambiental emanada por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo presentado en la visita de fiscalización integral el día 14 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que NO puede adelantar ningún tipo de actividad de Construcción y Montaje, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera, así como tampoco cuenta con Instrumento Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.12 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 045 del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2022 del 28 de febrero de 2022 y evidenciados en la inspección a campo el día 14 de agosto de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a los siguientes requerimientos: - Realice respectivo plano de ubicación. - Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. SFS-15531. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023.
--	--	--	--	--	--

				3. RECORDAR al titular minero que deberá presentar en su debido momento presentar la actualización del PROGRAMA Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. - Una vez se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero y cuente con PTO y Licencia ambiental debidamente aprobados, se deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada Autoridad Ambiental competente. 9. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.
--	--	--	--	---

					10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-027-SFS-15531-23 de 22 de agosto de 2023. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	28/08/2023	181	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NH9-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Complementar señalización informativa a la entrada del proyecto con su respectiva descripción. Enumerar plantas de beneficio y frentes de explotación (activos e inactivos). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-NH9-10451-23 de 02 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,

				para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NH9-10451, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Implementar mediante registros evidenciar las medidas de inspecciones de seguridad llevadas a cabo previamente a dar inicio a las labores de explotación en los bancos superiores en cuanto al desprendimiento controlado de rocas desde la parte alta buscando la seguridad del personal que desarrolla operaciones en el nivel patio. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-NH9-10451-23 de 02 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 367 del 18 de agosto de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2022 del 22 de agosto de 2022, evidenciados en la inspección a campo el día 05 de agosto de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a los siguientes requerimientos: - Implementar registros de producción en el frente de explotación.
--	--	--	--	--

					- Realizar la estabilización de talud (desprendimiento controlado) en el sector donde se realiza la preparación para el frente de explotación No. 4 donde se explota Recebo. - Formular y socializar el manual de operación segura de los equipos y maquinaria utilizada en el proyecto minero. - Implementar la utilización de registros de las inspecciones realizadas a los equipos y maquinaria que se utiliza en el desarrollo del proyecto minero. - Formular e implementar el programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria utilizado en el desarrollo del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-NH9-10451-23 de 02 de agosto de 2023. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015. - Adelantar las labores de explotación de acuerdo al cronograma general del proyecto minero aprobado en el PTO por la autoridad minera ANM. - Desarrollar las labores de explotación estrictamente dentro del área del polígono minero concesionado por la autoridad minera. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-NH9-10451-23 de 02 de agosto de 2023.
--	--	--	--	--	--

				3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NH9-10451, cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. EST-VCT-GIAM-070 del 25 de abril de 2022. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451 que la respuesta al requerimiento sobre el Instrumento Ambiental allegado mediante radicado No. 79861-0 del 15 de agosto de 2023 en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna minería, será evaluada técnicamente y jurídicamente mediante el mismo aplicativo, a través del cual se acogerá la actuación que corresponda. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-009-NH9-10451-23 de 02 de agosto de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUE Z, ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUE Z, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUE Z, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUE Z, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUE Z, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUE Z, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUE Z Y SANDRA PATRICIA	28/08/2023	182	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAR-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>...La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería...</i>”; para que realice la modificación de la delimitación del Paramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.6. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>...El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que: - Realice el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.6. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023.
--------------------------	---------	--	------------	-----	---

		LIMA RODRIGUE Z.		3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Ajustar el Plano topográfico allegado, de tal manera que se pueda identificar la delimitación de la zona de paramo Chiles - Cumbal, junto con la respectiva convención, y el frente de explotación No. 1, el cual se encuentra a escasos metros de la delimitación de Paramo; también se requiere eliminar la tabla de coordenadas origen nacional CTM 12, toda vez que para el caso de vértices, aplica las Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 176 del 21 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022 y re evaluados posteriormente en el Auto PARP No. 086 de 28 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2023 de 29 de marzo de 2023, presentados mediante radicado No. 20231002481382 de fecha 22 de junio de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a lo siguiente: - Requerimiento bajo causal de CADUCIDAD para que reubique de manera INMEDIATA la zaranda estática toda vez que esta se encuentra ubicada en área de restricción de paramo CHILES-CUMBAL, concretamente en las coordenadas: Norte: 607366; Este: 930528; Altura 3199, dado que en visita de
--	--	------------------------	--	---

					inspección se verifica nueva ubicación de zaranda estática, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas: N: 1.0450994 E: 77.7014794, Z: 3210.6662, por fuera del área de Paramo Chiles Cumbal. - Requerimiento bajo apremio de MULTA, para que evacue el agua estancada, ubicada sobre el nivel patio del título minero y realizar el mantenimiento periódico al sistema de cuneta, dado que en visita de inspección se corrobora lo informado por el titular en radicado 20231002481382 de fecha 22/06/2023, toda vez, que se identifica cunetas excavadas en lindero de paramo Chiles Cumbal, por medio del cual se evacua el agua proveniente de la zona de paramo la cual es dirigida hacia la quebrada cercana. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023. 2. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 adelantar ante esta Autoridad Minera el curso de promotor en prevención y salvamento minero, el cual tiene como objetivo: integrar a personas que desde sus roles en la industria minera colombiana conozcan el Salvamento Minero y contribuyan en el mejoramiento de las mejores prácticas mineras y el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, cuyos requisitos y contenidos pueden ser consultados a través del enlace web: https://www.anm.gov.co/?q=formacion-salvamento-minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.18 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar dando mantenimiento a la delimitación del área de páramo de Chiles-Cumbal, sobre el terreno físico y sobre el plano topográfico, mediante señalización de restricción, así como continuar con la inactividad minera dentro del área excluida. - Realizar el mantenimiento periódico a la nueva cuneta para la circulación de agua lluvias y de escorrentías, y documentar este mantenimiento a fin de evitar estancamiento de aguas dentro del proyecto minero. - Mejorar y mantener la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.
--	--	--	--	--	---

				 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 10 de 11 - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023. 4. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para que en el marco de sus competencias se sirva indicar el estado actual del trámite de Plan de Cierre y Abandono presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida de actividades mineras por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo ChilesCumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 6. REMITIR del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-007-HAR-12323 de 31 de julio de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.
--	--	--	--	---

					7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del 04 de junio de 2014. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009. 9. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-007-HAR-123-23 de 31 de julio de 2023. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOU RT PANTOJA, ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRAN O	28/08/2023	183	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KBR15221, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar plano actualizado del área del título minero, indicando en el mismo los sectores donde se adelanta la explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.3, del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KBR-15221-23 de 23 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Implementar procedimiento de trabajo seguro (PTS) a los operadores de las retroexcavadoras. - Publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de Higiene y Seguridad minera, así como presentar la correspondiente capacitación documentada. - Incluir dentro del Plano de riesgos, el punto de encuentro donde debe acudir el personal en caso de una emergencia minera.
--------------------------	-----------	---	------------	-----	--

				Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5, 8.6 y 8.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KBR-15221-23 de 23 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presente el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KBR-15221-23 de 23 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 419 del 01 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2021 del 05 de octubre de 2021y evidenciados en la inspección
--	--	--	--	--

					a campo el día 15 de agosto de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a los siguientes requerimientos: - Implementar un mecanismo de seguimiento a la producción el cual pueda ser verificable en campo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KBR-15221-23 de 23 de agosto de 2023. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 del año 2015. - Mejorar la implementación del programa de capacitación anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST. - Mejorar la implemente del programa de mantenimiento de maquinaria y equipo. - Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KBR-15221-23 de 23 de agosto de 2023. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 287 del 21 de mayo de 2014, notificado en Estado Jurídico No. PARP-040-14 del 28 de mayo de 2014. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018.
--	--	--	--	--	--

					6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-029-KBR-15221-23 de 23 de agosto de 2023. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS	28/08/2023	184	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EH6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARP No. 289 del 21 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-2021 del 22 de julio de 2021 y evidenciados en la revisión de los radicados No. 20221001890872 de 06 de junio de 2022 y 20221002169692 del 26 de noviembre de 2022 se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a los siguientes requerimientos:

				- Presente el correspondiente informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato por más de tres (3) años, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-EH6-161-23 de 25 de agosto de 2023. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, que a la fecha se encuentra bajo estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de ésta Autoridad Minera los siguientes trámites: - 20221002169692 del 26 de noviembre de 2022 – solicitud de renuncia al Contrato de Concesión. - 20231002579362 de 14 de agosto de 2023, solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. VSC 000619 del 31 de octubre de 2022, confirmada mediante Resolución No. VSC 000290 de 29 de junio de 2023. Sobre la decisión definitiva de los mismos, será debidamente notificado y comunicado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 3. OFICIAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, para que en el marco de su competencia se sirva indicar la validez y vigencia del Instrumento Ambiental concedido mediante Resolución No. 0419 del 11 de mayo de 2011 al proyecto minero No. EH6-161, concedido al señor MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18143829. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-EH6-161-23 de 25 de agosto de 2023. 4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-032-EH6161-23 de 25 de agosto de 2023 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, para lo de su competencia. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:
--	--	--	--	--

					- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-EH6-161-23 de 25 de agosto de 2023. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH6-161, cuenta con Programa de Trabajos y ObrasPTO, vigente, aprobado mediante AUTO GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH6-161, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0419 del 11 de mayo de 2011. 8. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-032-EH6-161-23 de 25 de agosto de 2023. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 27

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de agosto de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP